

91 aec 1674/97
DON Pascual To Calavera Soldado de Infantería Secretario
nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa número
5710-40, instruida contra FRANCISCO RAMOS PASTOR, V. de cuya causa usa el
Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región
Militar el Oficial Juez don. Cipriano Sans Hain.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 74.- Obra sentencia.- en la ciudad de Zaragoza a Treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Plaza para ver y fallar la Causa Sumarísima número 5710-40, instruida contra FRANCISCO RAMOS PASTOR, dada lectura de los Autos, oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del Procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo del C.J.M. don RAFAEL VILLAMANA AKBAN, y.-RESULTANDO: Probadó y así se declara, que FRANCISCO RAMOS PASTOR, Natural y vecino de Castel-Serás (Ternuel) de 53 años y de antecedentes izquierdistas. Una vez iniciado el Movimiento Nacional se pasó a las Órdenes del Comité, formando parte de patrullas armadas las cuales se dedicaron a recorrer el término para recoger las armas y estando en la llamada Masía de las Monjas se presentaron dos personas desconocidas y como el procesado y sus acompañantes despechaban de dichas personas, con fingida benevolencia las llevaron al Comité con el fin de proporcionarles salvoconducto según dijeron pero el interés era para detenerlas; dichos desconocidos resultaron ser el Padre Muro y el Novicio Joaquín Prast, Dominicos del Convento de Calanda, que a aquella noche fueron sacados con otros vecinos entre ellos D. Eósimo Izquierdo, Parroco del Pueblo y fusilados por un grupo de milicianos e l mismo día treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis; declaró en el sumario testigos presenciales que vieron al procesado armado con otros varios llevando a los detenidos al lugar de la ejecución. Participó en requisas y saqueos y el primero de Agosto de mil novecientos treinta y seis, dijo un mitin que lo único que sentía era que se hubiesen marchado treinta y ocho falangistas de Zaragoza pues aunque ahora cayeron en el frente no era la misma satisfacción que si él los hubiera cogido pues los hubiera asesinado. En la Masía de Rafael Llop puso en letrero diciendo "No tema tamos ahora para hacerte sufrir pues eres fascista y tienes un hijo fascista".-CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de Adhesión a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor FRANCISCO RAMOS PASTOR y siendo de apreciar en el mismo la circunstancia agravante de la trascendencia del daño producido.-VISTOS: el artículo citado, el 173 del Código de Justicia Militar, los de mas de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos a FRANCISCO RAMOS PASTOR, como autor de un delito de Adhesión a la Rebelión con una circunstancia agravante a la pena de MUERTE, y para caso de indulto a las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole también de abono en esas términos la prisión preventiva sufrida por la presente Causa y en cuanto a las responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI: El Consejo vista la circular de la presidencia de 25 de Enero de 1.940, sobre examen de penas, acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta.-Así por, esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.-

Al folio.-76.-EXCMO.S.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO RAMOS PASTOR a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de trascendencia de daño producido a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias para caso de indulto de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica y los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.

Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. -- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto al otro si informare oportunamente a V.E. en trámite de petición del "enterado". -- V.E. no obstante resolverá. -- Zaragoza a 10 de Julio de 1942. -- El Auditor. -- Lopez Fandos. Rubricado y sellado. --

Al folio. -- 77. -- Zaragoza a 23 de Octubre de 1942. -- De conformidad con el presente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FRANCISCO RAMOS PASTOR a la pena de MUERTE como autor de un delito de Adhesión a la Rebelión con la agravante de trascendencia del daño producido a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las acesorias para caso de indulto de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno Enterado. -- Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone. -- El Capitán General. -- MONAS TERTO. -- Rubricado.

Al folio. -- 78. -- Al margen izquierdo superior y bajo el escudo de España. Hay un membrete que dice: CUERPO EJERCITO DE ARAGON. -- E.M. -- Sección 52-12. Numero 6. -- ILMO. SR. -- En contestación a su escrito de fecha 3 del próximo pasado participo a V. Ilma. que no estimando procedente la conmutación, he quedado "enterado" de la pena impuesta a FRANCISCO RAMOS PASTOR. -- Dios guarde a V. Ilma. muchos años. -- Zaragoza a 4 de Diciembre de 1942. -- El Capitán General. -- JOSE MONASTERIO. -- Rubricado. Al pie Ilmo. Sr. Auditor de Guerra. -- Plaza.

Al folio. -- 79. -- Obra DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA. -- En Zaragoza a diez y nueve de Enero de 1943. -- El Sr. Juez asistido por mi el Secretario se personó en la Prisión provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE, FRANCISCO RAMOS PASTOR, siendo enterado por S.S. que iba a notificarle resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente, declarada firme por la aprobación de S.E. y dispuso que por mi el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia, dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y ENTERADO D E. S. E. y dictamen seguido fué condenado a la 5a la destinado a Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitase. -- De queda enterado y notificado. -- Hay cuatro firmas ilegibles rubricadas. -- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION. -- En Zaragoza a veinte de Enero de 1943. -- Por la presente se acredita que a las 7 30 horas de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado FRANCISCO RAMOS PASTOR, siendo pasado por las armas. -- Hecha la descarga por el Piquete el Oficial Médico Don JOSE MARO Algorate, reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción. -- Y para que conste se extiende la presente que firma con S.S. y con migo el Secretario que Certifico. -- Hay tres firmas ilegibles. Rubricadas.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia.

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 22 de Enero mil novecientos cuarenta y dos.

Va. B2.



GOBIERNO
DE ARAGON